

---

## **Parte IV**

### **Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas**

---

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	346
I. Relaciones con la Asamblea General.....	347
Nota .....	347
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.....	347
Nota .....	348
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta.....	348
Nota .....	349
Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales .....	349
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta .....	354
Nota .....	354
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	357
Nota .....	357
1. Miembros de las Naciones Unidas .....	357
2. Nombramiento del Secretario General .....	358
3. Elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.....	358
E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	360
Nota .....	360
F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General.....	361
Nota .....	361
II. Relaciones con el Consejo Económico y Social: práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta .....	363
Nota .....	363
A. Solicitudes o referencias al Consejo Económico y Social que figuran en decisiones del Consejo de Seguridad.....	363
Nota .....	363
1. Resoluciones en las que figuran referencias al Consejo Económico y Social .....	364

---

2.	Declaraciones de la Presidencia en las que figuran referencias al Consejo Económico y Social .....	364
B.	Deliberaciones constitucionales surgidas en relación con el Consejo Económico y Social .....	364
	Nota .....	364
III.	Relaciones con la Corte Internacional de Justicia .....	370
	Nota .....	370
A.	Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia .....	370
	Nota .....	370
B.	Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte .....	371
	Nota .....	372

---

## **Nota introductoria**

La parte IV, como en volúmenes anteriores, trata de las relaciones del Consejo de Seguridad con los demás órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General (secc. I); el Consejo Económico y Social (secc. II); y la Corte Internacional de Justicia (secc. III). Durante el período que se examina no hubo que ocuparse de material relacionado con el Consejo de Administración Fiduciaria. El material correspondiente a las relaciones del Consejo de Seguridad con la Secretaría figura en la sección V de la parte II del presente Suplemento, relativa a las funciones y poderes administrativos del Secretario General en relación con las reuniones del Consejo de Seguridad conforme a los artículos 21 a 26 del reglamento provisional.

---

## I. Relaciones con la Asamblea General

### Nota

La sección I trata de diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

La subsección A trata de la elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. En la subsección B se examina la práctica de la Asamblea General de hacer recomendaciones al Consejo con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la de señalar a la atención del Consejo, según lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. La subsección C trata de la limitación impuesta por el párrafo 1 del Artículo 12 a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones sobre una controversia o situación cuando el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta con respecto a tal controversia o situación. También se describe el procedimiento estipulado en el párrafo 2 del Artículo 12, según el cual el Secretario General informa a la Asamblea General sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo y cuando el Consejo cesa de tratar dichos asuntos. En la subsección D se examinan los casos en que el Consejo tiene que adoptar una decisión antes de que la Asamblea General adopte la propia, por ejemplo para la admisión, suspensión o expulsión de Miembros, el nombramiento del Secretario General y la elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, respectivamente. En la subsección E se describen los informes anuales y especiales presentados por el Consejo a la Asamblea. La subsección F trata de las relaciones entre el Consejo y determinados órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea que le han presentado informes o que de alguna otra forma participaron en la labor del Consejo.

Durante el período que se examina el Presidente de la Asamblea General participó en una sesión del Consejo de Seguridad celebrada en relación con el tema de las mujeres y la paz y la seguridad<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase S/PV.5916.

El Presidente del Consejo de Seguridad participó en dos sesiones del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, órgano subsidiario de la Asamblea General. El Presidente del Comité participó en varias sesiones del Consejo (caso 5).

En cuanto a las oficinas cuyo mandato ha sido establecido por la Asamblea General, en particular la Oficina del Asesor Especial sobre Myanmar<sup>2</sup> y la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio<sup>3</sup>, el Consejo de Seguridad escuchó periódicamente exposiciones de información sobre sus actividades. El Secretario General y su Asesor Especial sobre Myanmar presentaron dos veces al Consejo información sobre el ejercicio de la función de buenos oficios que la Asamblea General ha confiado a este último<sup>4</sup>. El Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio expuso en varias ocasiones ante el Consejo la evolución de la situación en la región, incluidas las negociaciones políticas entre los Gobiernos de Israel y Palestina y la situación en la Ribera Occidental, Gaza y el sur de Israel<sup>5</sup>.

### A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

#### *Artículo 23*

1. *El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas*

---

<sup>2</sup> La Asamblea General, en su resolución 49/197, pidió al Secretario General que prosiguiera sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de contribuir a sus esfuerzos por conseguir la reconciliación nacional y, en su resolución 64/238, reafirmó su apoyo a los buenos oficios del Secretario General interpuestos por mediación de su Asesor Especial sobre Myanmar.

<sup>3</sup> La Asamblea General, en su resolución 48/58, consideró que la participación activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz en el Oriente Medio y en la asistencia para la aplicación de la Declaración de Principios podía constituir una contribución positiva.

<sup>4</sup> Véanse S/PV.5854 y S/PV.6161.

<sup>5</sup> Véanse S/PV.5846, S/PV.5899, S/PV.5974, S/PV.6049, S/PV.6084, S/PV.6150, S/PV.6190 y S/PV.6248.

*Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.*

*2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los*

*miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.*

*3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.*

#### **Nota**

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General eligió en cada período ordinario de sesiones cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los miembros cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre del año respectivo. En sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto la Asamblea eligió a los cinco miembros no permanentes en el curso de una sesión plenaria. En el cuadro siguiente figura una lista de esas elecciones..

<i>Decisión de la Asamblea General</i>	<i>Sesión plenaria y fecha de la elección</i>	<i>Miembros elegidos por un período de dos años a contar desde el mes de enero del año siguiente</i>
63/403	28ª sesión 17 de octubre de 2008	Austria Japón México Turquía Uganda
64/402	20ª sesión 15 de octubre de 2009	Bosnia y Herzegovina Brasil Gabón Líbano Nigeria

## **B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta**

### *Artículo 10*

*La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.*

### *Artículo 11*

*1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.*

*2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de*

conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

#### Nota

Durante el período que se examina la Asamblea General hizo varias recomendaciones al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones sobre el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias de esas recomendaciones eran de carácter general y trataban de los poderes y funciones del Consejo en virtud de la Carta o de los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En ese sentido, se pueden considerar ilustrativas de los poderes de la Asamblea para hacer recomendaciones en virtud del Artículo 10 y del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta, respectivamente. En el cuadro siguiente se exponen esas recomendaciones.

La Asamblea General no hizo recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre cuestiones concretas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ni pidió al Consejo que adoptara medidas en relación con esas cuestiones de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta. La Asamblea General no señaló a la atención del Consejo de Seguridad situación alguna según lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 11.

### Recomendaciones sobre asuntos relativos a los poderes y funciones del Consejo o los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Tema</i>	<i>Recomendación</i>
62/275 11 de septiembre de 2008	Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África	<p>Acoge con beneplácito los esfuerzos encaminados a mejorar la cooperación práctica, dentro del marco de una asociación efectiva, entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en el ámbito de la prevención y la solución de los conflictos, la gestión de las situaciones de crisis, el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos en África y, en este contexto, insta al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que aumenten, coordinen y mantengan la labor que realizan para ayudar a los países africanos a hacer frente a toda la gama de causas de los conflictos de África (párr. 5)</p> <p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que presten apoyo a la Unión Africana en sus esfuerzos por integrar efectivamente la capacitación en derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, con particular referencia a los derechos de la mujer y el niño, en los programas de capacitación del personal civil y militar de los contingentes nacionales de reserva, tanto a nivel operacional como táctico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Protocolo relativo a la creación del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (párr. 14)</p> <p>Toma nota de las conclusiones de la reunión del grupo de expertos dedicada al tema de “La juventud en África: la participación de los jóvenes en calidad de asociados en las</p>

**Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Tema</i>	<i>Recomendación</i>
		<p>tareas encaminadas a propiciar la paz y el desarrollo en países que salen de un conflicto armado”, que se celebró en Namibia el 29 de noviembre de 2006, e insta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que adopten estrategias para incluir a los jóvenes como partes interesadas centrales y agentes clave en la rehabilitación, la reconciliación y la reconstrucción de las comunidades devastadas por la guerra y en la contribución al desarrollo sostenible en sus países (párr. 18)</p> <p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas e invita a los Estados Miembros a que asistan a los países africanos que salen de conflictos en sus esfuerzos por fortalecer la capacidad nacional de gobernanza, incluidos la rehabilitación del sector de la seguridad, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, el regreso seguro de los desplazados internos y los refugiados, la creación de actividades generadoras de ingresos, en especial para los jóvenes y las mujeres, y los servicios públicos básicos (párr. 24)</p> <p>Destaca la importancia de hacer frente de manera efectiva a los problemas que siguen impidiendo el logro de la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible en el continente, que incluyen, entre otras cosas, el aumento de la prevalencia de enfermedades infecciosas como el VIH/SIDA, los efectos del recalentamiento del planeta y el cambio climático, las tasas extremadamente elevadas de desempleo de los jóvenes, la trata de seres humanos, los desplazamientos en masa de personas, la explotación ilegal de los recursos naturales, el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, la aparición de redes terroristas y el aumento de la actividad de la delincuencia organizada transnacional, y al respecto alienta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a prestar asistencia a los países africanos para afrontar con eficacia esos desafíos (párr. 25)</p>
63/114 5 de diciembre de 2008	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	Pide a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la promoción de una cultura de paz mediante el diálogo y la cooperación, la descolonización, los derechos humanos y las libertades fundamentales, el terrorismo, el fomento de la capacidad, las cuestiones relativas a la salud, como las enfermedades pandémicas y endémicas, el socorro de emergencia y la rehabilitación y la cooperación técnica (párr. 5)
63/159 18 de diciembre de 2008	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Insta a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que tomen nuevas medidas para asegurar la integración de la perspectiva de género y la participación plena e igual de la mujer en todas las iniciativas encaminadas a promover la paz y la seguridad, incluidas las negociaciones de paz, el mantenimiento y la consolidación de la paz, y las situaciones posteriores a los conflictos, así como para fomentar su papel en



<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Tema</i>	<i>Recomendación</i>
63/185 18 de diciembre de 2008	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	<p>la adopción de decisiones a todos los niveles, en particular mediante la elaboración de planes de acción y estrategias de ámbito nacional (párr. 24)</p> <p>Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y promueve los esfuerzos continuos del Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, al tiempo que destaca la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 19)</p> <p>Acoge con satisfacción el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo (párr. 22)</p>
63/304 23 de julio de 2009	Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África	<p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a apoyar los mecanismos y procesos de consolidación de la paz, entre ellos el Grupo de Sabios, el Marco de la Unión Africana para la Reconstrucción y el Desarrollo Posteriores a los Conflictos y el sistema de alerta temprana, así como la entrada en funcionamiento de la Fuerza Africana de Reserva (párr. 4)</p> <p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que presten apoyo a la Unión Africana en su esfuerzo por integrar efectivamente la capacitación en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos, con particular referencia a los derechos de la mujer y el niño, en los programas de capacitación del personal civil y militar de los contingentes nacionales de reserva, tanto a nivel operacional como táctico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Protocolo relativo a la creación del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (párr. 8)</p> <p>Acoge con beneplácito los esfuerzos que está realizando la Unión Africana para garantizar la protección de los derechos de la mujer en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, a este respecto, recuerda la aprobación y entrada en vigor del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003), la Declaración solemne sobre la igualdad entre los géneros en África (2004) y la política de género de la</p>

**Repertorio de la práctica seguida por  
el Consejo de Seguridad, 2008-2009**

---

*Resolución de la Asamblea  
General*

*Tema*

*Recomendación*

---

63/310  
14 de septiembre de  
2009

Cooperación entre las Naciones Unidas  
y la Unión Africana

Unión Africana (2009), así como el Protocolo sobre género y desarrollo (2008) aprobado por la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, destaca la importancia de esos instrumentos para todos los países de África con el fin de fortalecer el papel de la mujer en la promoción de la paz y la prevención de los conflictos en el continente, e insta encarecidamente a las Naciones Unidas y a todas las partes a que redoblen sus esfuerzos y su apoyo en este ámbito (párr. 15)

Toma nota de las conclusiones de la reunión del grupo de expertos sobre “Promoción de asociaciones en apoyo de la aplicación del Mecanismo de examen entre los propios países africanos”, celebrada en Etiopía en noviembre de 2007, e invita al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a tenerlas en cuenta en el marco del apoyo a la buena gobernanza en África (párr. 19)

Exhorta al sistema de las Naciones Unidas e invita a los Estados Miembros a que asistan a los países africanos que salen de conflictos en sus esfuerzos por fortalecer la capacidad nacional de gobernanza, incluidos la rehabilitación del sector de la seguridad, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, el regreso seguro de los desplazados internos y los refugiados, la puesta en marcha de actividades generadoras de ingresos, en especial para los jóvenes y las mujeres, y la prestación de servicios públicos básicos (párr. 20)

Destaca la importancia de hacer frente de manera efectiva a los problemas que siguen impidiendo el logro de la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenible en el continente, que incluyen, entre otros, las crisis alimentaria, energética y financiera, el aumento de la prevalencia de enfermedades infecciosas como el VIH/SIDA, los efectos del calentamiento del planeta y el cambio climático, las extremadamente elevadas tasas de desempleo de los jóvenes, la trata de seres humanos, los desplazamientos en masa de personas, la explotación ilegal de los recursos naturales, el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, la aparición de redes terroristas y el aumento de la actividad de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de drogas, y, a este respecto, alienta al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a prestar asistencia a los países africanos para afrontar con eficacia esos desafíos (párr. 21)

Recuerda que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y solicita al sistema de las Naciones Unidas que intensifique, según proceda, la asistencia que presta a la Unión Africana para fortalecer la capacidad institucional y operacional de su Consejo de Paz y Seguridad y coordinar, cuando sea necesario, las actividades con otros asociados internacionales (párr. 2)

Resolución de la Asamblea  
General

Tema

Recomendación

		<p>Pone de relieve la necesidad de seguir aplicando las medidas destinadas a mejorar la eficacia y eficiencia de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, recomienda que se siga mejorando la presencia de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre el terreno en la sede de la Unión Africana, reconociendo la necesidad de asegurar que en la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Addis Abeba haya un nivel de representación apropiado y que se corresponda con la integración política cada vez mayor de la Unión Africana, las responsabilidades que entraña la aplicación de todos los aspectos del programa decenal de fomento de la capacidad, la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en las esferas de cooperación establecidas y que están surgiendo en los ámbitos de la paz y la seguridad y los asuntos políticos y humanitarios, a fin de reforzar la asociación estratégica y operacional entre las Naciones Unidas y la Unión Africana y sus subregiones (párr. 3)</p> <p>Destaca la necesidad urgente de que las Naciones Unidas y la Unión Africana establezcan una colaboración estrecha y formulen programas concretos para tratar de resolver los problemas planteados por el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y las minas antipersonal en el marco de las declaraciones y resoluciones pertinentes aprobadas por las dos organizaciones (párr. 5)</p> <p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas, a la Unión Africana y a la comunidad internacional a que intensifiquen su colaboración en la lucha mundial contra el terrorismo mediante la aplicación de los correspondientes tratados y protocolos internacionales y regionales, y, en particular, el Plan de Acción Africano aprobado en Argel el 14 de septiembre de 2002, y a que presten más apoyo al funcionamiento del Centro Africano de Estudios e Investigaciones sobre el Terrorismo, inaugurado en Argel en octubre de 2004 (párr. 6)</p> <p>Exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que intensifique su lucha, en colaboración con la Unión Africana, contra la explotación ilícita de los recursos naturales, particularmente en zonas en conflicto, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Africana (párr. 7)</p>
64/168 18 de diciembre de 2009	Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, inclusive al seguir examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 9)

Acoge con beneplácito el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo (párr. 13)

### C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

#### Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

#### Nota

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad no mantuvo debate alguno sobre el carácter de la limitación impuesta por el párrafo 1 del Artículo 12 a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones ni pidió a la Asamblea que hiciera recomendaciones sobre una controversia o situación

conforme a la excepción prevista en el párrafo 1 del Artículo 12. Sin embargo, la Asamblea aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia una resolución relativa al tema “Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado” que vino precedida de una resolución aprobada por el Consejo sobre la misma cuestión. Así pues, el Consejo y la Asamblea examinaron y formularon decisiones sobre el mismo tema (caso 1).

De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12, el Secretario General siguió informando a la Asamblea General sobre asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estaba tratando el Consejo de Seguridad y sobre asuntos que el Consejo había cesado de tratar<sup>6</sup>. Esas notificaciones se basaban en la relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio, que se había comunicado cada semana a los miembros del Consejo de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo<sup>7</sup> y mediante notas del Presidente del Consejo<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Véanse las notas del Secretario General tituladas “Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas” (A/63/300 y A/64/300).

<sup>7</sup> El texto del artículo 11 dice así: “El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique

El consentimiento del Consejo para las notificaciones, estipulado en el párrafo 2 del Artículo 12, se obtuvo mediante distribución por el Secretario General a los miembros del Consejo de copias de los proyectos de notificación<sup>9</sup>. La Asamblea General tomó nota oficialmente de las diversas notificaciones<sup>10</sup>.

### **Caso 1** **Examen de la aplicación por la Asamblea** **General del párrafo 1 del Artículo 12**

Tras la intensificación de la violencia en la Franja de Gaza, varios Estados Miembros enviaron al Presidente de la Asamblea General cartas en las que pidieron que se convocara un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea, de conformidad con la resolución 377 (V) de 3 de noviembre de 1950, relativa a una Unión pro Paz, a fin de examinar la situación y exigir la cesación de las hostilidades en Gaza<sup>11</sup>.

El Consejo de Seguridad, en su 6063ª sesión, celebrada el 8 de enero de 2009 en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, aprobó la resolución 1860 (2009). A la vez que expresó grave preocupación por la escalada de la violencia y el deterioro de la situación, el Consejo destacó la urgencia y pidió que se estableciera una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente

---

los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio”.

<sup>8</sup> S/2007/749 y S/2008/847.

<sup>9</sup> Para obtener más información, consúltese la parte II, secc. A, en lo que respecta al programa.

<sup>10</sup> Decisiones de la Asamblea General 63/514 (véase A/63/PV.53, pág. 3) y 64/509 (véase A/64/PV.43, pág. 1).

<sup>11</sup> Véanse las comunicaciones de fecha 7 de enero de 2009, enviadas por el Representante de Malasia (A/ES-10/434) y por el Encargado de Negocios interino de la República Bolivariana de Venezuela (A/ES-10/436), y de fecha 8 de enero de 2009, enviadas por el Representante de Indonesia (A/ES-10/440) y por la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (A/ES-10/441). De conformidad con la resolución 377 (V) de la Asamblea General se convocará un período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a una solicitud del Consejo de Seguridad o una mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. En la práctica reciente lo normal es que las solicitudes tengan su origen en bloques regionales y cuenten con el apoyo de estos.

respetada, que condujera a la retirada total de las fuerzas israelíes de Gaza<sup>12</sup>.

En carta de fecha 14 de enero de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General, la representante de Israel declaró que la celebración del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, programado para el 15 de enero de 2009, representaba una violación de la Carta, pues el Consejo de Seguridad se estaba ocupando activamente de la situación. Invocó expresamente el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta y afirmó que, de acuerdo con la resolución 377 (V) de la Asamblea General, los períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de la Asamblea se convocaban con el objetivo de intervenir solo cuando el Consejo dejara de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, lo cual no era el caso. Dado que el Consejo seguía ocupándose activamente de la cuestión, pidió que se cancelara la reunión<sup>13</sup>.

Los días 15 y 16 de enero de 2009 se reanudó el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General a fin de seguir examinando el tema “Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado”<sup>14</sup>. Al principio de la reunión el representante de Israel planteó una cuestión de orden al afirmar que la convocatoria del período extraordinario de sesiones de emergencia violaba el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta. Subrayó que el período de sesiones se celebraba al tiempo que el Consejo se estaba ocupando activamente de la situación en Israel y la Franja de Gaza. En la Carta se afirmaba que, mientras el Consejo estuviera desempeñando funciones, la Asamblea no haría recomendación alguna sobre tal controversia o situación<sup>15</sup>. Haciendo uso de la palabra, el Secretario General Adjunto de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias afirmó que no se trataba de un nuevo período extraordinario de sesiones de emergencia. Había pedido asesoramiento a la Oficina de Asuntos Jurídicos, que observó que la resolución ES-10/17 de la Asamblea General autorizaba al Presidente de la Asamblea a reanudar el décimo período extraordinario de sesiones de

---

<sup>12</sup> Resolución 1860 (2009), párr. 1.

<sup>13</sup> A/ES-10/439.

<sup>14</sup> Se celebraron las sesiones 32ª a 36ª durante la reanudación del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia.

<sup>15</sup> A/ES-10/PV.32, pág. 2, y A/ES-10/PV.33, pág. 6.

emergencia cuando lo solicitaran los Estados Miembros<sup>16</sup>.

El Presidente de la Asamblea General declaró que, al parecer, había algunos que suponían que, si el Consejo de Seguridad había decidido dar respuesta a la crisis actual en Gaza en el grupo del Cuarteto u otros Estados Miembros, la Asamblea estaba sujeta y debía limitarse a respaldarlos y seguir sus directrices. Subrayó que, sin embargo, todos los Estados Miembros compartían la responsabilidad individual y colectiva, como Asamblea General, de defender la Carta y garantizar el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y del derecho internacional. El Presidente añadió que había convocado la reunión a solicitud de los 118 Estados Miembros que constituían el Movimiento de los Países No Alineados y era plenamente consciente de que el Consejo de Seguridad había aprobado la resolución 1860 (2009). No obstante, la resolución no había servido para materializar un alto fuego inmediato ni un acceso humanitario sin trabas y había encontrado el rechazo de las dos partes, Israel y Hamás. El Presidente sugirió que la Asamblea aprobara una resolución que reflejara la urgencia de la situación y el compromiso de la Asamblea de “poner fin a esta matanza”. Por último, insistió en que había convocado la reunión para activar el poder y el prestigio de la Asamblea General con respecto a las exigencias de un alto el fuego inmediato y un acceso humanitario sin trabas<sup>17</sup>.

Hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, el representante de Cuba dijo que debía aprobarse una resolución que contribuyera efectivamente a la aplicación de la resolución 1860 (2009) y a los esfuerzos por detener la agresión de Israel contra la población palestina en Gaza. Condenó con toda energía la intensa agresión militar de Israel y su desprecio respecto de la resolución 1860 (2009) y exigió la aplicación de la resolución, en particular del llamamiento al alto el fuego inmediato y la retirada de Gaza de las fuerzas israelíes<sup>18</sup>.

El representante de Francia, interviniendo en calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, afirmó que el Consejo seguía ocupándose de la cuestión y pidió que se acatará lo dispuesto en el Artículo 12 de la Carta. Esperaba que con el período extraordinario de

sesiones de emergencia se lograra el pleno apoyo a la aplicación de la resolución 1860 (2009), particularmente mediante la conclusión de los esfuerzos diplomáticos y el plan de Francia y Egipto<sup>19</sup>.

El representante de los Estados Unidos recalcó que el período de sesiones de la Asamblea General no debía socavar las actividades diplomáticas en curso, especialmente cuando el Consejo de Seguridad trataba el asunto de conformidad con lo dispuesto en la Carta. Tampoco debería permitirse que el período extraordinario de sesiones estuviera dominado por la “crítica injuriosa” justamente cuando se hacían todos los esfuerzos por encontrar un mecanismo para detener el conflicto<sup>20</sup>.

La mayoría de los representantes expresaron su preocupación por la situación imperante en Gaza y condenaron la intensa agresión militar lanzada por Israel. A la vez, muchos oradores acogieron con satisfacción la aprobación por el Consejo de la resolución 1860 (2009)<sup>21</sup>, mientras que otros opinaron que el Consejo no estaba asumiendo la responsabilidad que le confería la Carta<sup>22</sup>. Varios oradores mencionaron el Artículo 12 de la Carta para poner de manifiesto las limitaciones impuestas sobre la Asamblea General en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Al término del período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución ES-10/18, que en cuanto al fondo se asemejaba a la resolución 1860 (2009) del Consejo de Seguridad. En el párrafo 1 de esa resolución la Asamblea, entre otras cosas, exigía que se respetara plenamente la resolución 1860 (2009), incluidos el llamamiento urgente a una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente respetada, que condujera a la retirada total de las fuerzas israelíes de la Franja de Gaza, y el llamamiento a asegurar el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia

---

<sup>19</sup> A/ES-10/PV.33, pág. 2.

<sup>20</sup> A/ES-10/PV.34, pág. 16.

<sup>21</sup> A/ES-10/PV.32, pág. 19 (República Checa, en nombre de la Unión Europea); A/ES-10/PV.33, pág. 3 (Uganda, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica); pág. 9 (Egipto); y pág. 18 (Bahrein); A/ES-10/PV.34, pág. 28 (Maldivas); A/ES-10/PV.35, pág. 2 (Reino Unido); pág. 7 (República de Corea); pág. 15 (Eslovenia); pág. 15 (Irlanda); y pág. 20 (Suecia).

<sup>22</sup> A/ES-10/PV.33, págs. 18 a 21 (República Árabe Siria); A/ES-10/PV.34, pág. 12 (Nicaragua); y pág. 23 (Pakistán); A/ES-10/PV.35, pág. 8 (Panamá).

<sup>16</sup> A/ES-10/PV.32, págs. 2 a 4.

<sup>17</sup> *Ibid.*, págs. 4 a 9.

<sup>18</sup> *Ibid.*, pág. 17.

humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en toda la Franja de Gaza.

#### **D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General**

##### **Nota**

La Carta prevé la adopción de decisiones conjuntas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en relación con algunos asuntos, pero exige que el Consejo adopte primero una decisión. Ese es el caso, por ejemplo, de la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6), del nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y de las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas pueda llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (párrafo 2 del Artículo 93)<sup>23</sup>. Además, en los estatutos de los Tribunales Internacionales para Rwanda y la ex-Yugoslavia<sup>24</sup> se prevé que el Consejo presente una lista de candidatos a la Asamblea para que esta seleccione a los magistrados de los Tribunales (artículo 12 del estatuto del Tribunal Internacional para

la ex-Yugoslavia y artículo 13 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda)<sup>25</sup>.

En la presente sección se resume la práctica del Consejo durante el período que se examina con respecto a la admisión de Miembros, el nombramiento del Secretario General y la elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, respectivamente. No se plantearon cuestiones con respecto a las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

#### **1. Miembros de las Naciones Unidas**

La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas y la suspensión o expulsión de un Estado Miembro de la Organización incumben a la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad (párrafo 2 del Artículo 4 y Artículos 5 y 6 de la Carta). De conformidad con el artículo 60 de su reglamento provisional, el Consejo presenta a la Asamblea, dentro de los plazos fijados, su recomendación respecto de cada solicitud de admisión, acompañada del acta completa de la discusión al respecto.

Durante el período que se examina el Consejo no recomendó que se admitiera a ningún Estado como Miembro de las Naciones Unidas. No formuló recomendaciones desfavorables que requiriesen la presentación a la Asamblea General de un informe especial. Tampoco examinó ni recomendó la suspensión o expulsión de Miembro alguno.

<sup>23</sup> En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se estipula que el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre las condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto pero no sea Miembro de las Naciones Unidas puede participar en la elección de miembros de la Corte y en la introducción de reformas al Estatuto (párrafo 3 del Artículo 4 y Artículo 69 del Estatuto).

<sup>24</sup> Las designaciones completas de los dos tribunales son Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994; y Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.

<sup>25</sup> El procedimiento para la elección de los dos tribunales figura en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En cada caso, de conformidad con el estatuto el Secretario General remite las candidaturas presentadas al Presidente del Consejo, tras lo cual el Consejo convoca una sesión conforme al entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores y aprueba una resolución por la que se establece la lista de candidatos a magistrado. Posteriormente el Presidente del Consejo transmite oficialmente mediante carta el texto de la resolución al Presidente de la Asamblea. A continuación la Asamblea procede a la elección de los magistrados a partir de la lista que figura en esa resolución.

## 2. Nombramiento del Secretario General

### *Artículo 97*

*La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.*

### *Artículo 48*

*Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.*

De conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional, las sesiones del Consejo de Seguridad en que se examina la cuestión de una recomendación dirigida a la Asamblea General con respecto al nombramiento del Secretario General se celebran a puerta cerrada y el Consejo toma una decisión por votación secreta. En un comunicado que se distribuye al finalizar cada sesión privada de conformidad con el artículo 55 se indica la fase en que se encuentra el examen de la recomendación.

Durante el período que se examina el Consejo no examinó ni formuló recomendaciones de esta índole.

## 3. Elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

### **Nota**

Durante el período que se examina no se procedió a la elección de magistrados de uno u otro Tribunal. Sin embargo, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad cartas en las que los Presidentes de los Tribunales solicitaban, entre otras cosas, la prórroga de los mandatos de los magistrados que actualmente prestan servicio en los Tribunales y una autorización para ampliar el número máximo de magistrados. En ambos casos el Consejo aprobó resoluciones que la Asamblea General hizo suyas (casos 2 y 3).

## Caso 2

### **Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia**

En dos cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió cartas al Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en las que este solicitaba, entre otras cosas, el nombramiento de dos magistrados *ad litem* para que el Tribunal pudiera comenzar nuevos juicios en cumplimiento de su estrategia de conclusión<sup>26</sup>. En atención a la solicitud, el Consejo aprobó el 20 de febrero de 2008 la resolución 1800 (2008), por la que decidió que el Secretario General podría designar, dentro de los recursos existentes, a magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, a fin de llevar a cabo juicios adicionales<sup>27</sup>.

En carta de fecha 24 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General<sup>28</sup>, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal en la que este pidió que se prorrogaran los mandatos de los magistrados permanentes y *ad litem* elegidos para prestar servicios en el Tribunal en 2005 que llegaban a su término el 16 de noviembre de 2009 y el 23 de agosto de 2009, respectivamente. En atención a esa solicitud el Consejo aprobó el 29 de septiembre de 2008 la resolución 1837 (2008), por la que decidió prorrogar el mandato de cuatro magistrados permanentes del Tribunal que prestaban servicio en la Sala de Apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que concluyeran las causas de que conociera dicha Sala, si sucediera con anterioridad. El Consejo decidió también, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución 1800 (2008), enmendar los párrafos 1 y 2 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal con respecto a la composición de las Salas. En carta de fecha 29 de septiembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General<sup>29</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1837 (2008). En la 23ª sesión plenaria de su sexagésimo tercer período de sesiones, celebrada el 9 de octubre de 2008, la Asamblea hizo suyas las

<sup>26</sup> S/2008/44 (22 de enero de 2008) y S/2008/99 (8 de febrero de 2008).

<sup>27</sup> Resolución 1800 (2008), párr. 1.

<sup>28</sup> A/63/458-S/2008/621.

<sup>29</sup> A/63/470.



recomendaciones que figuraban en la resolución 1837 (2008)<sup>30</sup>.

En carta de fecha 5 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal en la que este solicitaba una prórroga de lo dispuesto en la resolución 1800 (2008) de modo que el Tribunal estuviera autorizado a tener más del máximo de 12 magistrados *ad litem* previsto en su Estatuto más allá del 31 de diciembre de 2008<sup>31</sup>. En atención a esa solicitud, el Consejo de Seguridad aprobó el 12 de diciembre de 2008 la resolución 1849 (2008), por la que decidió que el Secretario General podría designar, dentro de los recursos existentes, magistrados *ad litem* adicionales a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, a fin de concluir los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales.

En carta de fecha 19 de junio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal en la que este solicitaba, entre otras cosas, la ampliación de la composición de la Sala de Apelaciones, la prórroga del mandato de los magistrados del Tribunal y la autorización para que el Tribunal excediera temporalmente el número máximo establecido de magistrados *ad litem* que prestaban servicio<sup>32</sup>. En atención a esa solicitud, el Consejo aprobó el 7 de julio de 2009 la resolución 1877 (2009), por la que decidió que, a solicitud del Presidente del Tribunal Internacional, el Secretario General podría nombrar a magistrados *ad litem* adicionales, hasta un máximo de 13 en un momento dado, con el fin de concluir los procesos en curso o sustanciar otros, aunque el número total de magistrados *ad litem* excediera en ocasiones temporalmente del máximo de 12, volviendo a un máximo de 12 a más tardar el 31 de diciembre de 2009<sup>33</sup>. El Consejo enmendó asimismo los párrafos 3 y 4 del artículo 14 del Estatuto<sup>34</sup>. En carta de fecha 8 de julio de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1877 (2009)<sup>35</sup>. En la 104ª sesión plenaria de su sexagésimo tercer período

de sesiones, celebrada el 9 de septiembre de 2009, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones que figuraban en la resolución 1877 (2009)<sup>36</sup>.

En carta de fecha 28 de octubre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal en la que este pedía que se prorrogara hasta fines de marzo de 2010 el mandato de dos magistrados *ad litem*<sup>37</sup>. En atención a esa solicitud, el Consejo aprobó el 16 de diciembre de 2009 la resolución 1900 (2009), por la que subrayó su intención de prorrogar, a más tardar el 30 de junio de 2010, el mandato de todos los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional, sobre la base del calendario de juicios previsto del Tribunal, y el mandato de todos los magistrados de apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que concluyeran las causas a las que hubieran sido asignados, si esto sucediera con anterioridad<sup>38</sup>. En carta de fecha 22 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1900 (2009)<sup>39</sup>. En la 68ª sesión plenaria de su sexagésimo cuarto período de sesiones, celebrada el 23 de diciembre de 2009, la Asamblea decidió hacer suyas las recomendaciones de la resolución 1900 (2009)<sup>40</sup>.

### Caso 3 Tribunal Penal Internacional para Rwanda

En cartas idénticas de fecha 13 de junio de 2008 dirigidas a los Presidentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad<sup>41</sup>, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en la que este solicitaba la prórroga del mandato de nueve magistrados permanentes y ocho magistrados *ad litem* cuyos mandatos expiraban el 31 de diciembre de 2008. Solicitaba que el mandato de cada uno de esos jueces se prorrogara hasta el 31 de diciembre de 2009 o hasta que concluyeran los casos que tenían asignados. En atención a esa solicitud, el Consejo aprobó el 18 de julio de 2008 la resolución 1824 (2008), por la que prorrogó el mandato de los magistrados permanentes y

<sup>30</sup> Decisión 63/402 de la Asamblea General.

<sup>31</sup> S/2008/767.

<sup>32</sup> S/2009/333.

<sup>33</sup> Resolución 1877 (2009), párr. 7.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párr. 8. Los párrafos enmendados pueden consultarse en el anexo.

<sup>35</sup> A/63/957.

<sup>36</sup> Decisión 63/426 de la Asamblea General.

<sup>37</sup> S/2009/570.

<sup>38</sup> Resolución 1900 (2009), párr. 1.

<sup>39</sup> A/64/591.

<sup>40</sup> Decisión 64/416 de la Asamblea General.

<sup>41</sup> A/62/896-S/2008/436.

los magistrados *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2010. El Consejo también modificó los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Internacional con respecto a la composición de las Salas<sup>42</sup>. En carta de fecha 21 de julio de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1824 (2008)<sup>43</sup>. En la 116ª sesión plenaria de su sexagésimo segundo período de sesiones, celebrada el 28 de julio de 2008, la Asamblea General decidió hacer suyas las recomendaciones que figuraban en la resolución 1824 (2008)<sup>44</sup>.

En carta de fecha 19 de junio de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal en la que este solicitaba la ampliación del número de miembros de la Sala de Apelaciones autorizando al Presidente a que asignara a cuatro magistrados permanentes de las Salas de Primera Instancia a la Sala de Apelaciones<sup>45</sup>. En atención a esa solicitud el Consejo aprobó el 7 de julio de 2009 la resolución 1878 (2009), por la que decidió, entre otras cosas, considerar la prórroga del mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional que eran miembros de la Sala de Apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009, a la luz de los progresos realizados por el Tribunal en la ejecución de la estrategia de conclusión. El Consejo decidió también enmendar el párrafo 3 del artículo 13 del Estatuto<sup>46</sup>. En carta de fecha 8 de julio de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1878 (2009)<sup>47</sup>. En la 104ª sesión plenaria de su sexagésimo tercer período de sesiones, celebrada el 9 de septiembre de 2009, la Asamblea decidió hacer suyas las recomendaciones que figuraban en la resolución 1878 (2009)<sup>48</sup>.

En carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el Secretario General transmitió cartas del Presidente del Tribunal en las que este solicitaba que el

Consejo permitiera que el Tribunal Internacional superara el número máximo de magistrados *ad litem* permitido por el párrafo 1 del artículo 11 de su Estatuto prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2010 la autorización concedida en la resolución 1855 (2008)<sup>49</sup>. En atención a esa solicitud, el Consejo aprobó el 16 de diciembre de 2009 la resolución 1901 (2009), en la que subrayó su intención de prorrogar, a más tardar el 30 de junio de 2010, el mandato de todos los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional, sobre la base del calendario de juicios previsto del Tribunal, y el mandato de todos los magistrados de apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que concluyeran las causas a las que hubieran sido asignados, si esto sucediera con anterioridad. En carta de fecha 22 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de la resolución 1901 (2009)<sup>50</sup>. En la 68ª sesión plenaria de su sexagésimo cuarto período de sesiones, celebrada el 23 de octubre de 2009, la Asamblea decidió hacer suyas las recomendaciones que figuraban en la resolución 1901 (2009)<sup>51</sup>.

## E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

### *Artículo 24, párrafo 3*

*El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

### *Artículo 15, párrafo 1*

*La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.*

### **Nota**

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad siguió

---

<sup>42</sup> Párrs. 1 a 5.

<sup>43</sup> A/62/910.

<sup>44</sup> Decisión 62/421 de la Asamblea General.

<sup>45</sup> S/2009/333.

<sup>46</sup> Resolución 1878 (2009), párrs. 1 y 8. El párrafo enmendado puede consultarse en el anexo de la resolución.

<sup>47</sup> A/63/956.

<sup>48</sup> Decisión 63/425 de la Asamblea General.

<sup>49</sup> S/2009/571 (2 de noviembre de 2009).

<sup>50</sup> A/64/590.

<sup>51</sup> Decisión 64/415 A de la Asamblea General.

presentando informes anuales a la Asamblea General<sup>52</sup>. Cada informe abarcaba el período comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del año siguiente. El formato del informe no se modificó durante el período que se examina.

Durante el período que se examina el Consejo adoptó una práctica en virtud de la cual la introducción del informe anual se preparaba bajo la dirección y la responsabilidad de la persona que ejerciera el cargo de Presidente del Consejo durante el mes de julio de cada año civil, mientras que la Secretaría preparaba el grueso del informe<sup>53</sup>. En su 6007ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2008, el Consejo aprobó su proyecto de informe anual a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de julio de 2008. Antes de que se aprobara el informe anual el Presidente declaró que la delegación de Viet Nam había preparado la introducción del informe anual, al haber ocupado la presidencia del Consejo en julio de 2008. Señaló que el formato del proyecto de informe que el Consejo tenía ante sí se ajustaba a las disposiciones al respecto expuestas en las notas del Presidente<sup>54</sup>.

Durante el período que se examina, en una comunicación dirigida por un Estado Miembro al Secretario General se mencionaba expresamente el párrafo 3 del Artículo 24 en el contexto de los informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General<sup>55</sup>.

Durante el período abarcado por el presente Suplemento, el Consejo de Seguridad no presentó informe especial alguno a la Asamblea, por ejemplo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 60 del reglamento provisional del Consejo<sup>56</sup>.

## F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

### Nota

Algunos órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General siguieron influyendo en la labor del Consejo de Seguridad, ya sea porque tenían una relación especial con el Consejo en virtud de una resolución de la Asamblea o porque el Consejo hizo uso de sus servicios o invitó a los miembros de su mesa a participar en sus sesiones.

En el período que se examina no hubo debates constitucionales con respecto a las relaciones entre esos órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad. Los órganos subsidiarios que seguían en funciones eran el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la Cuestión de la Representación Equitativa en el Consejo de Seguridad y el Aumento del Número de sus Miembros y Otros Asuntos Relativos al Consejo de Seguridad; el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino; el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales; el Consejo de Derechos Humanos; la Comisión de Desarme; y la Comisión de Consolidación de la Paz.

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad no adoptó decisiones en que figuraran referencias a los órganos subsidiarios mencionados. Sin embargo, en tres decisiones adoptadas por el Consejo figuraba una referencia al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (caso 4). En relación con las decisiones en que figuraban referencias a la Comisión de Consolidación de la Paz, véase la parte IX del presente Suplemento.

<sup>52</sup> El Consejo de Seguridad aprobó informes anuales en las siguientes sesiones públicas: sexagésimo tercer informe (correspondiente al período que va del 1 de agosto de 2007 al 31 de julio de 2008), aprobado en la 6007ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2008; sexagésimo cuarto informe (correspondiente al período que va del 1 de agosto de 2008 al 31 de julio de 2009), aprobado en la 6210ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2009; sexagésimo quinto informe (correspondiente al período que va del 1 de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010), aprobado en la 6413ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2010.

<sup>53</sup> Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de diciembre de 2007 (S/2007/749).

<sup>54</sup> S/2006/507 y S/2007/749.

<sup>55</sup> Véase la carta de fecha 24 de julio de 2009 dirigida al Secretario General por el representante de Egipto por la que se transmitía el Documento Final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados (S/2009/514, anexo, párrs. 58 y ss.).

<sup>56</sup> Ese artículo estipula que si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

#### **Caso 4 Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**

Mediante declaración de la Presidencia de fecha 5 de agosto de 2009 relativa al tema “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo de Seguridad expresó su opinión de que las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas eran una iniciativa única de colaboración mundial que aunaba las contribuciones y el compromiso de todo el sistema de las Naciones Unidas, así como su voluntad de potenciar esa colaboración. Al respecto, el Consejo reconoció la importante labor llevada a cabo por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>57</sup>.

En su resolución 1820 (2008) de 19 de junio de 2008, relativa al tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, elaborara y pusiera en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal de asistencia humanitaria y de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas<sup>58</sup>.

En su resolución 1894 (2009) de 11 de noviembre de 2009, en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, el Consejo

tomó nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y de su anexo sobre las limitaciones del acceso de la asistencia humanitaria, en que se señalaban los retos básicos de la protección eficaz de los civiles. Al respecto, el Consejo acogió con beneplácito las propuestas, conclusiones y recomendaciones relativas a la protección de los civiles contenidas en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo<sup>59</sup>.

#### **Caso 5 Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino**

El 24 de noviembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009 el Presidente del Consejo de Seguridad hizo declaraciones en sesiones del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino con ocasión de la conmemoración del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino<sup>60</sup>.

Durante el período que se examina el Presidente del Consejo de Seguridad recibió en varias ocasiones solicitudes del Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino para participar en sesiones del Consejo (véase el cuadro). El Presidente del Consejo dispuso que las solicitudes constaran en el acta de la sesión, pero no se publicaron como documentos. Para cada sesión se cursaron las invitaciones automáticamente y sin deliberaciones.

<sup>59</sup> A/63/19; véase la resolución 1894 (2009), vigésimo párrafo del preámbulo.

<sup>60</sup> A/AC.183/PV.314 y A/AC.183/PV.320, respectivamente.

<i>Invitado</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	5940	22 de julio de 2008
		6049	18 de diciembre de 2008
		6061	6 de enero de 2009
		6100	25 de marzo de 2009
		6201	14 de octubre de 2009

## Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

### Comunicaciones del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/2008/243	15 de abril de 2008	Carta de fecha 10 de abril de 2008 en la que el Presidente del Comité reitera que el Comité mantiene su objeción a que en la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad no figuren los temas relativos al ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio
S/2009/265	21 de mayo de 2009	Carta de fecha 19 de mayo de 2009 en la que el Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino transmite la declaración aprobada por el Comité en su 316ª sesión sobre la situación en la Jerusalén Oriental ocupada

## II. Relaciones con el Consejo Económico y Social: práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta

### *Artículo 65*

*El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.*

### **Nota**

La presente sección se refiere a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. La subsección A trata de las decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hace referencia al Artículo 65 de la Carta o al Consejo Económico y Social. En la subsección B se presentan las deliberaciones del Consejo de Seguridad en las que se subrayó la importancia de estrechar los lazos entre los dos órganos, especialmente en el contexto de la consolidación de la paz después de los conflictos (casos 6 a 8).

Durante el período que se examina se invitó al Presidente del Consejo Económico y Social a informar al Consejo de Seguridad en una sesión celebrada en relación con la cuestión de Haití (caso 6)<sup>61</sup>. Por otro lado

<sup>61</sup> En la continuación de la 6233ª sesión la representante de Luxemburgo habló en parte en calidad de representante nacional y en parte en calidad de Presidenta del Consejo Económico y Social. Recibió la información de

en una ocasión se invitó al Presidente del Consejo de Seguridad a participar en una sesión del Consejo Económico y Social<sup>62</sup>.

### **A. Solicitudes o referencias al Consejo Económico y Social que figuran en decisiones del Consejo de Seguridad**

#### **Nota**

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad no dirigió oficialmente al Consejo Económico y Social solicitudes de información o asistencia. Sin embargo, el Consejo de Seguridad sí mencionó expresamente el Artículo 65 de la Carta en una decisión relativa a la situación en Somalia<sup>63</sup>. En otras decisiones diversas relativas a otros asuntos el Consejo hizo referencia al Consejo Económico y Social (véanse a continuación las subsecciones 1 y 2).

conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional (S/PV.6233 (Resumption 1), págs. 13 y 14).

<sup>62</sup> El Presidente del Consejo de Seguridad en mayo de 2008 asistió a una sesión extraordinaria del Consejo Económico y Social celebrada el 20 de mayo de 2008 para examinar la crisis mundial de alimentos (véase E/2008/SR.7).

<sup>63</sup> Resolución 1814 (2008).

## 1. Resoluciones en las que figuran referencias al Consejo Económico y Social

<i>Resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Disposiciones pertinentes</i>
1814 (2008)	La situación en Somalia	El Consejo de Seguridad recuerda que, de conformidad con el Artículo 65 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo y deberá darle la ayuda que éste le solicite (párr. 19)
1817 (2008)	La situación en el Afganistán	El Consejo reconoce la función de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social como órgano central de formulación y coordinación de políticas del sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a la fiscalización internacional de drogas, y acoge con beneplácito la intención de la Comisión de considerar la fiscalización de los precursores como una de las cuestiones centrales que se examinarán  durante la serie de sesiones de alto nivel del 52º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes (decimotercer párrafo del preámbulo)
1892 (2009)	La cuestión relativa a Haití	El Consejo toma nota del informe del Grupo Asesor Especial sobre Haití del Consejo Económico y Social (vigésimo tercer párrafo del preámbulo)

## 2. Declaraciones de la Presidencia en las que figuran referencias al Consejo Económico y Social

<i>Declaración</i>	<i>Tema</i>	<i>Disposiciones pertinentes</i>
S/PRST/2009/32	La paz y la seguridad en África	El Consejo de Seguridad reconoce la importancia de las medidas adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Estupefacientes, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas para hacer frente a los múltiples peligros para la seguridad causados por el tráfico de drogas en muchos países y regiones, incluida África. El Consejo les alienta a tomar nuevas medidas en ese sentido (párr. 4)

### B. Deliberaciones constitucionales surgidas en relación con el Consejo Económico y Social

#### Nota

La cuestión de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social apareció con frecuencia en las deliberaciones del Consejo de Seguridad, en el contexto de los niños y los conflictos armados; la protección de los civiles en los conflictos armados; las mujeres y la paz y la seguridad; el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y la consolidación de la paz después de los conflictos. Durante las deliberaciones del Consejo de Seguridad se hizo hincapié en la interdependencia entre la paz y el desarrollo y en la necesidad de coordinar las actividades del Consejo de Seguridad, el Consejo

Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas dedicados a la prevención de conflictos.

En su informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la resolución 1625 (2005) relativa a la prevención de los conflictos, en particular en África, el Secretario General mencionó la pertinencia de la función de supervisión del Consejo Económico y Social respecto de cuestiones relativas a la cooperación para el desarrollo y la asistencia humanitaria. Subrayó que la responsabilidad que confiere la Carta al Consejo Económico y Social respecto de la coordinación de las actividades de los organismos especializados, los fondos y los programas, así como su supervisión del programa de desarrollo de las Naciones Unidas, tenía particular importancia para promover una mayor integración entre las dimensiones operacionales y de política pertinentes de la prevención de conflictos y la consolidación de la paz. Por lo tanto, la parecía que el Consejo de Seguridad

debería seguir contando con la participación del Consejo Económico y Social, en el marco de su función de coordinación, para mejorar la corriente de información que recibía de los fondos, programas y organismos<sup>64</sup>.

En la presente sección se indican varios estudios de casos agrupados por encabezamientos temáticos, cada uno de ellos referido a un asunto distinto de que se ocupa el Consejo de Seguridad, a fin de trazar la evolución de la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Los tres estudios de casos analizados se refieren a una exposición informativa presentada por la Presidenta del Consejo Económico y Social de conformidad con el Artículo 65 de la Carta (caso 6); llamamientos en pro de una mayor cooperación y coordinación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social (caso 7); y llamamientos en pro de una mayor interacción entre el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz (caso 8).

#### **Caso 6** **Información expuesta por la Presidenta del Consejo Económico y Social**

De conformidad con el Artículo 65 de la Carta, el Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad. Tras las crisis alimentaria y energética surgidas en Haití, se invitó a la Presidenta del Consejo Económico y Social a que presentara información al Consejo de Seguridad en su 6101ª sesión, celebrada el 6 de abril de 2009, durante el examen del tema titulado “La cuestión relativa a Haití”.

Durante la sesión la Presidenta del Consejo Económico y Social refirió al Consejo de Seguridad el informe más reciente del Grupo Asesor Especial sobre Haití y sus recomendaciones. Al tiempo que recalca la correlación entre el desarrollo socioeconómico y la estabilidad política, afirmó que resultaba fundamental que los dos Consejos trabajaran juntos para ayudar a Haití a abordar esos retos. Declaró que el Grupo Asesor Especial se estableció para redactar recomendaciones sobre el desarrollo a largo plazo de Haití y que en su último informe, de 2008, el Grupo había tomado nota de la inestabilidad económica, social y política en Haití. El Grupo presentó tres grupos de recomendaciones: en primer lugar, los donantes debían ajustar sus actividades a la situación

sobre el terreno y procurar mejorar las capacidades nacionales; en segundo lugar, había que intensificar la reforma de las instituciones de Haití, sobre todo en la esfera de la justicia y el estado de derecho, así como en el ámbito de las aduanas y la administración pública en general; y, en tercer lugar, debería ser mayor la participación del sector privado y la diáspora haitiana en la creación de empleo en el sector estructurado. Por último, la Presidenta dijo que el Consejo Económico y Social, en concreto su Grupo Asesor Especial, visitaría Haití en mayo y no cejaría en su dedicación a colaborar en este proceso y a prestar asistencia al país<sup>65</sup>.

#### **Caso 7** **Llamamientos en pro de una mayor cooperación y coordinación entre el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y otros órganos de las Naciones Unidas**

Durante el período que se examina se hicieron llamamientos en pro de una mayor interacción y coordinación entre el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas poniendo de manifiesto la responsabilidad compartida con respecto al mantenimiento de la paz y la protección de las mujeres, los niños y los civiles. Estos llamamientos se hicieron en diversos contextos concretos relativos a los temas titulados “Los niños y los conflictos armados”, “La protección de los civiles en los conflictos armados”, “Las mujeres y la paz y la seguridad”, “El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “Aplicación de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”.

##### *a) Los niños y los conflictos armados*

En su 5834ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2008, el Consejo mantuvo un debate abierto sobre el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”. Durante el debate la representante del Brasil declaró que en los últimos años habían aumentado los esfuerzos de las Naciones Unidas por centrar la atención internacional en cuestiones relacionadas concretamente con los niños en el contexto de los conflictos armados, dada la gravedad de la cuestión y el número cada vez mayor de conflictos que afectaban a los niños en distintas partes del mundo. Al respecto, esperaba que el Consejo llevara a cabo su labor en

<sup>64</sup> S/2008/18, párr. 55.

<sup>65</sup> S/PV.6101, págs. 24 y 25.

estrecha coordinación con la Asamblea General y el Consejo Económico y Social<sup>66</sup>.

En su 5936<sup>a</sup> sesión, celebrada el 17 de julio de 2008, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema. Durante el debate el representante de la Federación de Rusia recalcó que la tarea de proteger a los niños en los conflictos armados y asegurar que tuvieran una vida normal en el período posterior al conflicto correspondía, por sus características, a todo el sistema y requería un enfoque integrado del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Comisión de Consolidación de la Paz, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y sus comités operativos por igual<sup>67</sup>. La representante de Egipto subrayó que convendría hacer hincapié en la reinserción y la rehabilitación de los niños, su reintroducción en la vida normal y la creación de las condiciones necesarias para que gozaran de niveles de educación, alimentación y salud similares a los que disfrutaban los niños de países avanzados. A su juicio, para ello sería necesario que se dedicaran más recursos financieros y que fuera mejor la coordinación entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social<sup>68</sup>. En relación con el llamamiento hecho el 12 de febrero de 2008 por el Presidente del Consejo de Seguridad a fin de que se adoptara una estrategia amplia de prevención de conflictos que abordara las causas profundas de los conflictos armados de una manera integral con el propósito de mejorar la protección de los niños a largo plazo, el representante de Malawi subrayó que ello solo se podía lograr si el Consejo de Seguridad trabajaba en plena cooperación con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, que tenían a su cargo las cuestiones relacionadas con el desarrollo<sup>69</sup>.

En su 6114<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de abril de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema. Durante el debate el representante de China subrayó que, al ser común a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas la tarea de proteger a los niños en los conflictos armados y de garantizar que recuperaran su vida normal después de los conflictos, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y otros organismos pertinentes debían partir de un planteamiento integrado y una respuesta común<sup>70</sup>. La

representante de Tailandia afirmó que, como los retos respecto de los niños eran multidimensionales y diversos, se necesitaba mayor coordinación y coherencia entre los foros y organismos pertinentes de las Naciones Unidas. Complacía a su delegación observar que, además del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos y los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se interesaban activamente en los asuntos relacionados con los niños, cada instancia en el marco de su carácter singular, sus puntos fuertes y sus limitaciones, de acuerdo con sus respectivos mandatos. A su juicio, con una mejor coordinación y coherencia entre esos diversos instrumentos, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto podría responder mejor a los desafíos relacionados con los niños en todo el mundo<sup>71</sup>.

*b) Protección de los civiles en los conflictos armados*

En su 5898<sup>a</sup> sesión, celebrada el 27 de mayo de 2008, el Consejo mantuvo un debate abierto sobre el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”. Durante el debate, el representante de China recalcó que la protección de los civiles en los conflictos armados no podía descansar solamente en los esfuerzos del Consejo de Seguridad y que esperaba que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos desempeñaran un papel mayor<sup>72</sup>. Asimismo, el representante de los Emiratos Árabes Unidos pidió que se fortaleciera el papel del Consejo de Seguridad en cooperación con los diferentes departamentos y organismos especializados de la Secretaría, entre ellos el Consejo de Seguridad, sobre todo en lo que respecta a la adopción de medidas eficaces, inmediatas y decisivas que evitaran sufrimientos a los civiles en las zonas de conflicto<sup>73</sup>.

*c) Las mujeres y la paz y la seguridad*

En su 5916<sup>a</sup> sesión, celebrada el 19 de junio de 2008, el Consejo mantuvo un debate abierto sobre el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”. Durante el debate, el representante de China, al tiempo que recalcó que la violencia sexual debía abordarse por medio de un planteamiento amplio en el contexto del

---

<sup>66</sup> S/PV.5834 (Resumption 1), pág. 9.

<sup>67</sup> S/PV.5936, pág. 26.

<sup>68</sup> S/PV.5936 (Resumption 1), pág. 18.

<sup>69</sup> *Ibid.*, pág. 21.

<sup>70</sup> S/PV.6114, pág. 19.

<sup>71</sup> S/PV.6114 (Resumption 1), pág. 46.

<sup>72</sup> S/PV.5898, pág. 10.

<sup>73</sup> S/PV.5898 (Resumption 1), pág. 19.



proceso de paz y de la situación política, subrayó que el Consejo de Seguridad debería ampliar sus consultas con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Secretaría y los órganos creados en virtud de tratados pertinentes en un esfuerzo conjunto por abordar la cuestión de la violencia contra la mujer<sup>74</sup>. La representante del Brasil afirmó que la participación de las mujeres en las labores de consolidación de la paz era vital y que, al respecto, era necesaria una mayor interacción entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 65 de la Carta<sup>75</sup>.

En su 6005ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2008, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema. Durante el debate el representante de China subrayó que correspondía al Consejo de Seguridad una función singular en la cuestión relativa a las mujeres y la paz y la seguridad. El Consejo debía intensificar sus esfuerzos por prevenir y solucionar conflictos a fin de eliminar las causas profundas del sufrimiento de la mujer causado por conflictos. En consecuencia, el Consejo de Seguridad debería fortalecer la cooperación y coordinación con el Consejo Económico y Social y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para abordar los asuntos pertinentes<sup>76</sup>.

En su 6196ª sesión, celebrada el 5 de octubre de 2009, el Consejo se reunió para examinar el mismo tema. Durante el debate, el representante de Luxemburgo sugirió que los Estados Miembros podían asegurar que el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social iniciaran un diálogo sobre la mejor manera posible de abordar las consecuencias negativas de los conflictos para las mujeres y consideraran maneras de lograr que las mujeres participaran plenamente en los esfuerzos de consolidación de la paz y en la reconstrucción después de los conflictos<sup>77</sup>.

#### *d) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*

En su 6108ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2009, el Consejo mantuvo un debate abierto sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Durante el debate, el representante del Senegal recordó el informe del Secretario General

<sup>74</sup> S/PV.5916, pág. 22.

<sup>75</sup> S/PV.5916 (Resumption 1), pág. 14.

<sup>76</sup> S/PV.6005, pág. 30.

<sup>77</sup> S/PV.6196 (Resumption 1), pág. 8.

de 14 de enero de 2008<sup>78</sup>, en el que se observaba que la prevención era una tarea multidimensional integrada por decisiones políticas y actividades humanitarias y de desarrollo que exigían que las organizaciones trabajaran en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, en particular con el Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y sus organismos especializados. Al respecto, subrayó que la cooperación entre el Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales era particularmente necesaria, habida cuenta asimismo de que se debía prestar una creciente atención a las estrategias de consolidación de la paz y a la reconciliación<sup>79</sup>.

#### *e) Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)*

En su 5968ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 2008, el Consejo de Seguridad celebró un debate abierto sobre el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)”. En relación con la mejora de los métodos de trabajo del Consejo, muchos oradores subrayaron la necesidad de fortalecer la cooperación y la coordinación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>80</sup>. El representante de China, de cuyo parecer se hicieron eco los representantes del Pakistán e Islandia, recalcó la importancia de mejorar el flujo de información entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social<sup>81</sup>. El representante de China sugirió que el Consejo debía encontrar maneras de mantener diálogos oficiosos con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros asociados internacionales<sup>82</sup>. Sin embargo, el representante de Viet Nam advirtió de que el Consejo debía proceder con cuidado para no excederse de su mandato en aras de la transparencia,

<sup>78</sup> S/2008/18.

<sup>79</sup> S/PV.6108 (Resumption 1), pág. 17.

<sup>80</sup> S/PV.5968, pág. 6 (China); pág. 12 (Viet Nam); pág. 17 (Federación de Rusia); págs. 28 y 29 (México); pág. 30 (Islandia); págs. 31 y 32 (Nueva Zelandia); y pág. 36 (Cuba, en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 17 (Argentina); pág. 27 (Pakistán); y pág. 28 (Guatemala).

<sup>81</sup> S/PV.5968, pág. 6 (China); y pág. 30 (Islandia); S/PV.5968 (Resumption 1), pág. 27 (Pakistán).

<sup>82</sup> S/PV.5968, pág. 6.

pues ello iría en menoscabo de la coordinación de otros órganos<sup>83</sup>.

El representante de México consideraba necesaria una mayor coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas, en particular entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, a fin de evitar la duplicación de trabajos. A su juicio, ello podría lograrse con un mayor intercambio de comunicaciones entre esos órganos, así como a través de la celebración de reuniones periódicas entre sus presidentes, tal como estaba señalado en el párrafo 51 del documento S/2006/507<sup>84</sup>. El representante de Rusia consideraba que incumbía al Consejo la tarea de establecer medios y arbitrios para el diálogo entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, otros órganos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y asociados internacionales<sup>85</sup>.

La representante de Cuba, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, afirmó que la estrecha cooperación y coordinación entre todos los órganos principales era indispensable para que las Naciones Unidas pudieran mantener su pertinencia y estuvieran en condiciones de hacer frente a las amenazas y desafíos existentes, nuevos y emergentes. En ese contexto, reiteró el llamamiento del Movimiento de los Países No Alineados a los Presidentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para que se reunieran periódicamente a fin de debatir y coordinar entre sí las cuestiones relativas al orden del día y los programas de trabajo de los principales órganos que representaban con el objeto de lograr una mayor coherencia y complementariedad entre esos órganos, de modo que se reforzaran mutuamente, respetando los mandatos de cada cual, y promovieran la comprensión entre ellos<sup>86</sup>.

#### **Caso 8**

#### **Llamamientos en pro de una mayor interacción entre el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz**

Durante el período que se estudia, el Consejo examinó diversos aspectos de su relación con el Consejo

Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz con respecto al tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”. En sus declaraciones los oradores propugnaron una interacción más sistemática entre el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz y acogieron con satisfacción la función que correspondía a esta última como nexo de unión entre los distintos asuntos de que se ocupaban el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Los casos en que se examinaron las relaciones entre estos órganos se reseñan a continuación en los encabezamientos “Funciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social” y “Mecanismo de coordinación”.

#### *a) Funciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social*

En la 5895ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2008, el representante de China recalcó que, como órgano al que se le había confiado la misión sagrada de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debía desempeñar un papel fundamental en la consolidación de la paz, para lo cual había de trabajar de consuno con otros órganos de las Naciones Unidas como la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>87</sup>.

En la 5997ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 2008, el representante de Indonesia declaró que la Comisión de Consolidación de la Paz podía desempeñar un papel muy importante como nexo de unión entre los componentes políticos y de seguridad tratados en el Consejo de Seguridad y los aspectos sociales, humanitarios y económicos en los que se centraba el Consejo Económico y Social. En ese sentido, afirmó que era preciso fomentar la cooperación estrecha entre el Consejo de Seguridad y la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>88</sup>.

En la 6165ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2009, el Secretario General presentó su informe sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos<sup>89</sup>. El representante de Egipto manifestó su preocupación por que en el informe se diera la impresión de que el Consejo de Seguridad jugaba un papel preponderante cuando se trataba de los esfuerzos

---

<sup>83</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>84</sup> *Ibid.*, págs. 28 y 29.

<sup>85</sup> *Ibid.*, pág. 17.

<sup>86</sup> *Ibid.*, pág. 36.

<sup>87</sup> S/PV.5895, pág. 28.

<sup>88</sup> S/PV.5997, págs. 8 y 9.

<sup>89</sup> S/2009/304.

de consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos. Observó que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social debían desempeñar una función igual<sup>90</sup>. El representante de Guatemala expresó su satisfacción por que en el informe se hiciera referencia al Consejo Económico y Social, aunque lamentó que no fuera más allá del tema de la financiación para el desarrollo. A su juicio, ello obviaba una de las funciones principales de este órgano, consistente en coordinar las actividades de los organismos especializados y hacerles recomendaciones, sobre todo en el marco de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios y la serie de sesiones sobre actividades operacionales<sup>91</sup>.

*b) Mecanismo de coordinación*

En la 5895ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2008, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia declaró que era indispensable crear mecanismos para una coordinación plena y un intercambio de experiencias entre la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo Económico y Social a fin de garantizar el buen rendimiento de esos órganos de las Naciones Unidas en la consolidación de la paz después de un conflicto<sup>92</sup>.

En la 5997ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 2008, el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, presentando el informe anual de esta<sup>93</sup>, subrayó que la Comisión había establecido consultas periódicas con los Presidentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social a fin de estrechar las alianzas<sup>94</sup>. El representante de Italia declaró que, por lo tanto, la coherencia de todo el sistema era una oportunidad única para hacer más efectivas las estrategias de la Comisión en ese ámbito y para evitar lagunas en la transición de la consolidación de la paz al desarrollo<sup>95</sup>. El representante de la Federación de Rusia, de cuya opinión se hizo eco el representante de Viet Nam, subrayó que el fortalecimiento de las relaciones orgánicas entre el Consejo de Seguridad y la Comisión debía seguir marchando en paralelo con el desarrollo de un diálogo entre la Asamblea General, el Consejo

Económico y Social y la Comisión<sup>96</sup>. En ese contexto, el representante de Sudáfrica encomió el establecimiento de contactos periódicos entre el Presidente de la Comisión y los Presidentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social para abordar cuestiones que guardaban relación con la labor de la Comisión<sup>97</sup>.

En la 6165ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2009, el Secretario General presentó su informe sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos<sup>98</sup>. El representante de México afirmó que no solo el Consejo de Seguridad debería de buscar de manera más proactiva el asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz, sino que también debían proceder de ese modo la Asamblea General y el Consejo Económico y Social desde una óptica de coherencia, mayor movilización de recursos, coordinación de esfuerzos con otras entidades ajenas al sistema y elaboración e instrumentación de estrategias de consolidación de la paz junto con los actores locales<sup>99</sup>. El representante de la Federación de Rusia recalcó la necesidad de fortalecer las relaciones orgánicas entre el Consejo de Seguridad y la Comisión, sobre todo en lo que respecta a los programas de trabajo de ambas entidades, así como de garantizar intercambios oportunos de información entre esos órganos y una clara definición de la manera en que dividían el trabajo y se complementaban entre sí. A su juicio, ello debía hacerse en paralelo al fortalecimiento de los vínculos entre la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión<sup>100</sup>.

En la 6224ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2009, el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz presentó el informe de la Comisión sobre su tercer período de sesiones<sup>101</sup>. Comunicó que la Comisión había consolidado su función básica de asesoramiento y había dado un apoyo cada vez mayor a los países que figuraban en su programa, a la vez que ampliaba y profundizaba su alianza con actores fundamentales. Al respecto, la Comisión había fortaleciendo sus vínculos con la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social<sup>102</sup>. El representante de la

<sup>90</sup> S/PV.6165 (Resumption 1), pág. 3.

<sup>91</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>92</sup> S/PV.5895, pág. 30.

<sup>93</sup> S/2008/417.

<sup>94</sup> S/PV.5997, pág. 3.

<sup>95</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>96</sup> *Ibid.*, pág. 10 (Federación de Rusia); y pág. 13 (Viet Nam).

<sup>97</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>98</sup> S/2009/304.

<sup>99</sup> S/PV.6165, pág. 17.

<sup>100</sup> *Ibid.*, pág. 29.

101S/2009/444.

102S/PV.6224, pág. 3.

Jamahiriya Árabe Libia afirmó que valoraba en alto grado los esfuerzos de la Comisión por colaborar eficazmente con otros órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social<sup>103</sup>. El representante de Bangladesh afirmó que le resultaba alentador observar

---

<sup>103</sup>Ibíd., pág. 13.

que la Comisión había seguido manteniendo y profundizando su vinculación con los tres órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social<sup>104</sup>.

---

<sup>104</sup> Ibíd., pág. 36.

### III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

#### Nota

La presente sección se refiere a la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. En la subsección A se examina la elección de los miembros de la Corte, que requiere la adopción de medidas por el Consejo y por la Asamblea General, independientemente el uno de la otra. En la subsección B se recoge la deliberación mantenida en el Consejo en relación con la aplicación de los Artículos 94 y 96 de la Carta.

En una carta de fecha 24 de julio de 2009 dirigida al Secretario General, el representante de Egipto, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, transmitió el Documento Final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados. En el documento, los Jefes de

Estado y de Gobierno instaron al Consejo de Seguridad a hacer un mayor uso de la Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como fuente de opiniones consultivas e interpretación de las normas del derecho internacional pertinentes, y en relación con las cuestiones polémicas; también instaron al Consejo a usar la Corte como fuente encargada de interpretar el derecho internacional pertinente; e instaron además al Consejo a considerar la posibilidad de que la Corte examinara sus decisiones, teniendo presente la necesidad de garantizar su adhesión a la Carta y al derecho internacional<sup>105</sup>.

Durante el período objeto de examen, se invitó a Presidentes de la Corte a que participaran en dos sesiones privadas del Consejo de Seguridad (véase el cuadro).

---

<sup>105</sup> S/2009/514, anexo, párr. 18.9.

---

<i>Invitado</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia	Exposición de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia	6002 (privada)	28 de octubre de 2008
Magistrado Hisashi Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia	Exposición del Presidente de la Corte Internacional de Justicia	6208 (privada)	29 de octubre de 2009

---

#### A. Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

##### Nota

El procedimiento para la elección de miembros de la Corte se establece en los artículos 4, 8 y 10 a 14

del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General; y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Durante el período que se examina se realizó una vuelta de elecciones para elegir a cinco miembros que pasaran a ocupar vacantes ordinarias de la Corte (caso 9).

Con respecto a la elección celebrada durante el período examinado, el Consejo de Seguridad inició el procedimiento de elección para cubrir vacantes fijando la fecha de la elección de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de la Corte y la práctica del Consejo. A continuación, el Consejo y la Asamblea General procedieron por separado a la elección<sup>106</sup>. En la sesión del Consejo de Seguridad el Presidente del Consejo hizo referencia a un memorando del Secretario General en que se describía la composición de la Corte y se exponía el procedimiento que había de seguirse en la celebración de la elección<sup>107</sup>. Recordó al Consejo que el párrafo 1 del artículo 10 del Estatuto de la Corte establecía que “se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad” y añadió que la mayoría necesaria en el Consejo era de ocho votos. También explicó que la votación sería secreta.

### **Caso 9 Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia**

En su 6011ª sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2008, el Consejo de Seguridad se reunió para proceder a elegir a cinco miembros de la Corte cuyos puestos quedarían vacantes el 5 de febrero de 2009. En la primera votación, cinco candidatos obtuvieron la mayoría de votos necesaria en el Consejo. El Presidente del Consejo informó de que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General. Posteriormente anunció que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea por la que se le comunicaba que cinco candidatos habían obtenido la mayoría de votos necesaria en la Asamblea en la 39ª sesión plenaria de su sexagésimo tercer período de sesiones. Como el Consejo y la Asamblea habían coincidido en la elección de cuatro de los cinco candidatos, se eligió a los candidatos en cuestión como miembros de la Corte por un período de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 2009. El Presidente anunció posteriormente que, de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto de la Corte, el Consejo celebraría una segunda sesión para elegir mediante

nueva votación al candidato a ocupar el puesto que quedaba vacante.

En su 6012ª sesión, celebrada también el 6 de noviembre de 2008, el Consejo de Seguridad se reunió por segunda vez para elegir mediante nueva votación a un miembro de la Corte que ocupara el último puesto vacante. Un candidato obtuvo la mayoría de los votos del Consejo en segunda votación. El Presidente anunció posteriormente que se le había informado de que en la segunda votación de la Asamblea General ningún candidato había obtenido la mayoría absoluta, por lo que propuso que se suspendiera la sesión hasta que se realizara la tercera votación de la Asamblea.

Tras realizarse la votación, el Presidente del Consejo declaró que ningún candidato había obtenido la mayoría absoluta y que la Asamblea procedería a una cuarta votación. Observó que el Consejo no tenía que efectuar una nueva votación, pues un candidato a ocupar el puesto que quedaba vacante había obtenido la mayoría absoluta en segunda votación.

Cuando se reanudó la sesión el Presidente anunció que, terminado el recuento de los votos en la Asamblea General, un candidato había obtenido la mayoría absoluta. A continuación leyó los resultados de la anterior votación del Consejo, a raíz de la cual un candidato había obtenido la mayoría establecida. Acto seguido, el Presidente comunicó el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General. Posteriormente anunció que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea por la que se le comunicaba que el mismo candidato había obtenido la mayoría de votos necesaria en la Asamblea en la 40ª sesión plenaria de su sexagésimo tercer período de sesiones. En consecuencia, se eligió al candidato en cuestión miembro de la Corte por un período de nueve años que comenzaría el 6 de febrero de 2009.

## **B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte**

### *Artículo 94 de la Carta*

1. *Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.*

2. *Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la*

<sup>106</sup> Las actas literales de las correspondientes sesiones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General llevan las firmas S/PV.6011 y S/PV.6012 y A/63/PV.39 y A/63/PV.40, respectivamente.

<sup>107</sup> Por lo que se refiere a la composición de la Corte y el procedimiento que había de seguirse en la celebración de la elección, véase S/2008/502.

*Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.*

*Artículo 96*

*1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.*

*2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.*

*Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*

*1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.*

*2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.*

**Nota**

Durante el período que se examina se dieron dos casos referentes a la aplicación del Artículo 94 de la Carta en relación con la opinión consultiva de la Corte sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado (caso 10) y la ejecución del fallo de la Corte sobre la península de Bakassi (caso 11). Además, hubo otro caso relativo a la aplicación del Artículo 96 de la Carta en relación con la solicitud de la Asamblea General de una opinión consultiva de la Corte con respecto a la declaración de independencia de Kosovo (caso 12).

**Caso 10  
Examen de la opinión consultiva de la Corte  
sobre las consecuencias jurídicas de la  
construcción de un muro en el Territorio  
Palestino Ocupado**

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad se ocupó del examen del fallo de la Corte de

9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado. Con posterioridad al fallo el Consejo recibió varias comunicaciones del Observador Permanente de Palestina en las que este condenaba la actividad de Israel encaminada a seguir construyendo el muro, que a juicio de Palestina era ilegal y contravenía el fallo contenido en la opinión consultiva<sup>108</sup>. Esta posición se reiteró asimismo en varias comunicaciones dirigidas por Estados Miembros al Presidente del Consejo<sup>109</sup>.

En el período que se examina el Consejo celebró varias sesiones en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, en el curso de las cuales se deliberó en torno a la opinión consultiva emitida por la Corte. En las sesiones los Estados Miembros hicieron declaraciones en las que condenaron la actividad de Israel encaminada a seguir construyendo el muro, considerada ilegal y contraria al derecho internacional, en particular al fallo de la Corte<sup>110</sup>. El representante de Cuba, hablando en nombre del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, declaró que esas medidas de Israel no solo constituían graves y patentes violaciones del derecho internacional, sino que además acrecentaban la tensión, desestabilizaban aún más la frágil situación sobre el terreno y afectaban muy negativamente al proceso de paz en que se encontraban las dos partes<sup>111</sup>. El Observador Permanente de Palestina declaró repetidas veces que los asentamientos israelíes establecidos en el Territorio Palestino

<sup>108</sup> Véanse, por ejemplo, S/2008/170; S/2008/365; S/2009/420; y S/2008/513.

<sup>109</sup> Véanse, por ejemplo, las cartas de fecha 7 de abril de 2008, del representante de la República Árabe Siria (S/2008/232); 17 de junio de 2008, del representante de Cuba, en nombre del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados (S/2008/396); 3 de julio de 2008, del representante del Pakistán (S/2008/440); y 14 de octubre de 2009, del Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas (S/2009/537).

<sup>110</sup> Véanse, por ejemplo, S/PV.5827, pág. 31 (Jamahiriya Árabe Libia); S/PV.5859 (Resumption 1), pág. 7 (Sudán); y págs. 10 y 11 (Cuba); S/PV.5983, pág. 20 (Jamahiriya Árabe Libia); S/PV.6049, pág. 21 (Indonesia); págs. 27 y 28 (República Árabe Siria); y pág. 30 (Líbano); S/PV.6171 (Resumption 1), págs. 5 y 6 (Brasil); pág. 10 (Malasia); pág. 16 (Cuba); pág. 19 (Nicaragua); y pág. 25 (Sudáfrica); S/PV.6201, pág. 12 (Jamahiriya Árabe Libia).

<sup>111</sup> S/2008/396.

Ocupado constituían infracciones graves del derecho internacional, ponían en peligro el proceso de paz y empañaban las perspectivas de un Estado palestino viable. Lamentó que Israel intentara poner en entredicho el papel de la Autoridad Palestina y estorbar la labor palestina en la órbita de la seguridad y añadió que ello hacía dudar de las intenciones israelíes en las negociaciones<sup>112</sup>. A la vez, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina siguieron informando de que proseguían las obras de construcción de la barrera dentro del Territorio Palestino Ocupado, en violación de la Línea Verde y en contra de la opinión consultiva de la Corte<sup>113</sup>.

En dos informes sobre el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina presentados el 22 de septiembre de 2008 y el 15 de septiembre de 2009 de conformidad con las resoluciones 62/83 y 63/29, respectivamente, el Secretario General informó de que, en contra de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, se había intensificado la construcción de asentamientos por israelíes, en particular en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, así como en el Valle del Jordán<sup>114</sup>. En el último informe figuraba el texto de una nota verbal de fecha 26 de junio de 2009 en la que el Observador Permanente de Palestina afirmaba que la solución al conflicto israelo-palestino seguía siendo la misma: dos Estados para dos pueblos que vivieran uno junto al otro en paz y seguridad, cuyo fundamento se encontraba a su juicio, entre otros instrumentos, en la opinión consultiva de 2004. Sin embargo, el Observador Permanente observó que las constantes actividades de asentamiento de Israel representaban una “flagrante falta de respeto” por la opinión consultiva.

En carta de fecha 24 de julio de 2009 dirigida al Secretario General, el representante de Egipto, en su

<sup>112</sup> Véanse, por ejemplo, S/PV.5827, págs. 8 a 10; S/PV.5859, pág. 9; S/PV.6100, págs. 8 y 9; S/PV.6171, págs. 27 y 28.

<sup>113</sup> Véase la siguiente información expuesta por la Secretaría: S/PV.5827, pág. 5; S/PV.5846, pág. 4; S/PV.5859, pág. 5; S/PV.5873, pág. 4; S/PV.5963, pág. 3; S/PV.5974, pág. 4; S/PV.5999, pág. 3; S/PV.6022, pág. 5; S/PV.6049, pág. 5; S/PV.6084, pág. 5; S/PV.6100, pág. 5; S/PV.6150, pág. 3; S/PV.6107, pág. 5; y S/PV.6248, pág. 3.

calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, transmitió el Documento Final de la XV Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados. En el documento los Jefes de Estado y de Gobierno exhortaron a Israel a que respetara plenamente la opinión consultiva y observaron que las actividades de asentamiento y la construcción del muro suponían un “desafío flagrante” de la opinión consultiva de la Corte<sup>115</sup>.

En cartas idénticas de fecha 13 de agosto de 2009 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el Observador Permanente de Palestina transmitió un memorando del Jefe del Comité Nacional Palestino para el Registro de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro. En el memorando se mencionaba la opinión consultiva, en la que se exhortaba a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad a que adoptaran medidas para poner fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro. El Comité exhortó al Secretario General y al Presidente y los miembros de la Asamblea General a que presionaran al Estado y al Gobierno de Israel para que respetaran la opinión consultiva de la Corte con respecto al muro<sup>116</sup>.

#### **Caso 11 Ejecución del fallo de la Corte sobre la frontera marítima entre Nigeria y el Camerún**

Durante el período que se examina el Consejo de Seguridad se ocupó del examen de la controversia sobre la frontera marítima entre el Camerún y Nigeria y el ulterior fallo de la Corte sobre el tema<sup>117</sup>. Aunque el propio Consejo no trató de la cuestión en una sesión ni adoptó decisiones al respecto, recibió varias comunicaciones del Secretario General y los Estados Miembros en relación con la ejecución del fallo de la Corte.

En su informe de 30 de junio de 2008 sobre la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, el Secretario General afirmó que su Representante Especial, en calidad de Presidente de la Comisión Mixta Camerún-Nigeria, se había reunido con altos

<sup>114</sup> S/2008/612 y S/2009/464.

<sup>115</sup> S/2009/514, anexo, párr. 188.

<sup>116</sup> S/2009/420.

<sup>117</sup> El 10 de octubre de 2002 la Corte Internacional de Justicia determinó que la península de Bakassi debía cederse al Camerún.

funcionarios de los Gobiernos de Camerún y Nigeria y había instado firmemente a ambas partes a que se volvieran a comprometer a ejecutar de manera efectiva y pacífica el fallo de la Corte de 10 de octubre de 2002 y el Acuerdo de Greentree de 12 de junio de 2006, en virtud de los cuales se había resuelto la controversia fronteriza entre los dos países y se habían definido las modalidades del traspaso de autoridad en la península de Bakassi, previsto para agosto de 2008<sup>118</sup>.

En carta de fecha 3 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó de que, por medio de sus buenos oficios, y con el apoyo de la Secretaría, había seguido facilitando el cumplimiento del fallo de la Corte. Observó que entre los avances registrados hasta la fecha en el cumplimiento del fallo cabía citar la retirada y el traspaso de poder en la zona del lago Chad (diciembre de 2003), a lo largo de la frontera terrestre (julio de 2004) y en la península de Bakassi (junio de 2006). Informó asimismo de que, de conformidad con el Acuerdo de Greentree, el traspaso de poder de Nigeria al Camerún en la “zona” restante de la península de Bakassi culminó con éxito el 14 de agosto de 2008, constituyendo un hito decisivo en el cumplimiento del fallo de la Corte y en la resolución pacífica de la controversia fronteriza entre ambos países<sup>119</sup>.

En su informe de 19 de junio de 2009 sobre la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, el Secretario General felicitó al Camerún y a Nigeria por su constante compromiso con el cumplimiento pacífico del fallo de la Corte sobre las fronteras terrestres y marítimas entre los dos países, y a los países donantes por el apoyo prestado al proceso<sup>120</sup>.

En carta de fecha 30 de noviembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó de que, por medio de sus buenos oficios, y con el apoyo de la Secretaría, había seguido facilitando el cumplimiento del fallo de la Corte<sup>121</sup>.

---

<sup>118</sup> S/2008/426, párr. 55.

<sup>119</sup> S/2008/756.

<sup>120</sup> S/2009/332, párr. 58.

<sup>121</sup> S/2009/642.

## **Caso 12** **Solicitud por la Asamblea General de** **una opinión consultiva con respecto a la** **declaración unilateral de independencia de** **Kosovo**

El 8 de octubre de 2008 la Asamblea General aprobó la resolución 63/3 sobre la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto de si la declaración unilateral de independencia de Kosovo se ajustaba al derecho internacional. Al tiempo que recordó que el 17 de febrero de 2008 las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo habían declarado su independencia de Serbia, la Asamblea General decidió, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, solicitar a la Corte que, en cumplimiento del Artículo 65 del Estatuto de la Corte, emitiera una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión: “¿Se ajusta al derecho internacional la declaración unilateral de independencia formulada por las instituciones provisionales de autogobierno de Kosovo?”.

Después de que la Asamblea General aprobó esa resolución, el Consejo de Seguridad, en su 6025ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2008, abordó la cuestión en el marco del tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”. Durante el debate el Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia calificó la declaración unilateral de independencia de Kosovo de “grave desafío contra los fundamentos del sistema internacional” y afirmó que la Asamblea había apoyado la posición de Serbia por amplia mayoría aprobando una resolución para remitir a la Corte la cuestión del estatuto de Kosovo<sup>122</sup>. El Sr. Skender Hyseni, “Ministro de Relaciones Exteriores” de Kosovo, declaró que esperaba que más países expresaran su reconocimiento en los próximos meses, a pesar de que el Gobierno de Serbia había solicitado a la Corte una opinión consultiva sobre la independencia de Kosovo, y consideró lamentable que se hubiera hecho esa solicitud. Declaró asimismo que Kosovo participaría activamente en la presentación de su caso ante la Corte Internacional de Justicia. El Sr. Hyseni subrayó por último que Kosovo confiaba en que las deliberaciones de la Corte serían justas e imparciales y tenía la firme convicción de que su posición volvería a confirmarse<sup>123</sup>. El representante de Sudáfrica recalcó que había expresado constantemente su preocupación por la manera en que Kosovo había declarado su

---

<sup>122</sup> S/PV.6025, págs. 4 y 5

<sup>123</sup> *Ibid.*, págs. 8 y 9.



independencia de Serbia, especialmente por el hecho de que no hubiera sido a través de una solución negociada, por lo que acogía con satisfacción la decisión de la Asamblea General de remitir la cuestión a la Corte<sup>124</sup>. La representante del Reino Unido, haciendo referencia a la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia, recalcó que no era el caso que, al aprobar el proyecto de resolución presentado por Serbia a efectos de pedir la opinión consultiva, la Asamblea General aprobara la posición de Serbia sobre el estatuto de Kosovo. La Asamblea se limitaba a convenir en que se pidiera a la Corte su opinión sobre la pregunta que Serbia había formulado, sin prejuzgar la respuesta a esa pregunta, sobre la cual eran conocidas las opiniones de la delegación del Reino Unido, planteadas en el documento<sup>125</sup> que había distribuido en esa ocasión<sup>126</sup>.

En la 6097ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2009, el Presidente de Serbia recalcó que todos los Estados Miembros debían respetar el hecho de que la Corte decidiría sobre la cuestión y nadie debería prejuzgar en modo alguno sus deliberaciones. Exhortó a los Estados Miembros que no hubieran reconocido la declaración unilateral de independencia a que mantuvieran su posición mientras la Corte llevaba a cabo su labor<sup>127</sup>.

En la 6144ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2009, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) informó de que la capacidad de la Misión de promover soluciones neutrales en cuanto al estatuto a cuestiones prácticas se veía afectada por las posiciones que adoptaban las partes antes de que se emitiera la opinión consultiva solicitada por la Asamblea General a la Corte en relación con la declaración de independencia de Kosovo. Observó que, con o sin razones para ello, Belgrado y Pristina habían considerado todas las medidas adoptadas por ellos o por la UNMIK en función del modo en que podía percibir las o interpretarlas la Corte, como si ello pudiera debilitar o fortalecer la causa de una u otra parte<sup>128</sup>. El Presidente de Serbia subrayó que las conclusiones de la Corte tendrían consecuencias de gran trascendencia para el sistema internacional en su conjunto, por lo que era vital que el proceso jurídico pudiera seguir su curso sin interferencia política. Declaró a continuación que no

deberían alentarse nuevos reconocimientos de la declaración unilateral de independencia y que los órganos multilaterales deberían abstenerse de aceptar como miembro a las autoridades secesionistas de Pristina<sup>129</sup>. El Sr. Skender Hyseni observó que Kosovo había presentado a la Corte su contribución por escrito el 17 de abril y había informado a la Corte de su intención de participar en todas las actuaciones posteriores<sup>130</sup>. El representante de la Federación de Rusia consideraba necesario que la Corte examinara de manera objetiva e imparcial la cuestión que planteaba la Asamblea sobre si la declaración unilateral de independencia de Kosovo era congruente con el derecho internacional. Declaró que su delegación había presentado a la Corte un informe escrito en el que se reflejaba la posición fundamental de la Federación de Rusia sobre la cuestión<sup>131</sup>.

En la 6202ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 2009, el Representante Especial del Secretario General y Jefe de la UNMIK informó de que las medidas adoptadas por Pristina y Belgrado seguían dirigidas a reforzar ante la Corte sus respectivas posiciones jurídicas<sup>132</sup>. El Presidente de Serbia observó que se trataba de la primera vez en la historia en que la Corte fallaría sobre la legalidad de un intento de secesión impulsado por un grupo étnico de un Estado Miembro en época de paz, como también se trataba de la primera vez en que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad participarían en una actuación ante la Corte. Añadió que debía permitirse que la actuación de la Corte siguiera su curso al margen de presiones políticas, como nuevos reconocimientos de la declaración unilateral de independencia de Kosovo<sup>133</sup>. El representante de la Federación de Rusia reiteró que su delegación estaba dispuesta a perseverar en la labor política encaminada a llegar a un arreglo legalmente correcto, justo y eficaz de la cuestión de Kosovo. Anunció que su delegación se proponía participar en las vistas orales ante la Corte relativas a la cuestión de la declaración de independencia de Kosovo<sup>134</sup>.

<sup>129</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>130</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>131</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>132</sup> S/PV.6202, pág. 4.

<sup>133</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>134</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>124</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>125</sup> A/63/461.

<sup>126</sup> S/PV.6025, pág. 22.

<sup>127</sup> S/PV.6097, pág. 7.

<sup>128</sup> S/PV.6144, pág. 3.